

**ES COPIA**

**RINA DE TORRES**  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



2021 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes

*Coordinación Administrativa de la Gobernación*  
*Provincia de Salta*



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO \$	964
FECHA DE VTO.	08/07/2021
OBIGACION N°	2784879
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F340 y/o Estampilla Fiscal)	
SERVINO	

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°**

**94**

**CONTRATO DE SERVICIO**

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.N.I. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra el Sr. **Pablo Gonzalo Cabral, D.N.I 38.212.455**, con domicilio en Barrio Parque Belgrano, etapa 6 Mnz. 14 duplex 6 Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Políticas Públicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.-

**SEGUNDA:** El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 26.400,00 (Pesos veintiséis mil cuatrocientos, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

**CUARTA:** El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

**QUINTA:** El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

**SEXTA:** El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

**SÉPTIMA:** Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

**OCTAVA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

94

ES COPIA



RINAR DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 22 de Febrero de 2021. -

~~Cr. PABLO BUTES~~  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

CARRERA PABLO GONZALO  
33.212.455

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes  
Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS	
DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACION IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO:	7915
FECHA DE VTO.:	08022021
OPERACION N°:	7791880
PAGO POR EL PAGO CORRESPONDIENTE (520 y/o Estampilla Fiscal)	

94

DECISION ADMINISTRATIVA N°

**CONTRATO DE SERVICIO**

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr.Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.NI. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. **Escalante Débora Karina, D.N.I 24.397.572**, con domicilio en Barrio Atocha II, Mnz. 26, Lote 12 Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de mantenimiento, en la Agencia de Información de Políticas Públicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.-

**SEGUNDA:** El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 21.600,00 (Pesos veintiún mil seiscientos, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

**CUARTA:** El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

**QUINTA:** El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

**SEXTA:** El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

**SÉPTIMA:** Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

**OCTAVA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

ES COPIA



94

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 29-07- de 2021.-

Sr. PABLO QUIRES  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

Escobar Delos Corino

DNI 24397572

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes  
Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA

LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS

IMPUESTO \$ 791,58  
FECHA DE VTO: 08/07/2021  
OBLIGACIÓN N° 179-7887

Nº 7 VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)  
INTERVINO:

GOBERNACION FOLIO 7

**94**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

### CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.N.I. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. **Escalante Marta Noemí, D.N.I 25.122.929**, con domicilio en Barrio La Paz Mnz. 431 B Lote 13 Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de mantenimiento, en la Agencia de Información de Políticas Públicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.-

**SEGUNDA:** El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 21.600,00 (Pesos veintiún mil seiscientos, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

**CUARTA:** El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

**QUINTA:** El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

**SEXTA:** El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

**SÉPTIMA:** Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

94

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

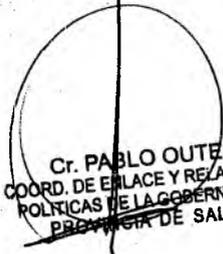
NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 22-02 de 2021. -

  
Cr. PABLO OUTES  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

  
Masta Escalante  
25122929

ES COPIA

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes

Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta



94

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE SELLOS	
IMPUESTO \$	661,75
FECHA DE VTO	08/07/2021
OBIGACION N°	779-1881
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE	
IMPUESTO	

### CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.N.I. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/N°, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. **Cecilia del Valle Fernandez, D.N.I 35.779.855**, con domicilio en Calle 25 de Mayo N° 1244 en Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Políticas Públicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 18.000,00 (Pesos Dieciocho mil, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

**ES COPIA**



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**94**

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 22-02 de 2021. -

**Dr. PABLO OUTES**  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

*Fernández*  
*Cecilia Fernández*  
35.778.855

**ES COPIA**

**RINA R. DE TORRES**  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



2021 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes  
*Coordinación Administrativa de la Gobernación*  
*Provincia de Salta*



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS
IMPUESTOS: 1209 <sup>92</sup>
FECHA DE VTO: 08072021
DELEGACION N°: 7921878
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINO:

**94**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°**

**CONTRATO DE SERVICIO**

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, Cr. Pablo Ismael Outes, D.N.I. 18.608.213, con domicilio en Av. Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte, y por otra la Sra. **Natalia Rocío Juárez, D.N.I 35.044.497**, con domicilio en Rondeau 1090B Hernando de Lerma Salta Capital, en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El COORDINADOR, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas de asistencia técnica en la Agencia de Información de Políticas Públicas, dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 30 de junio del 2021.-

**SEGUNDA:** El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

**TERCERA:** El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 36.000,00 (Pesos Treinta y Seis mil, con 00/100), por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

**CUARTA:** El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

**QUINTA:** El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

**SEXTA:** El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la agencia, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la agencia lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

**SÉPTIMA:** Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, sean compatibles con los servicios que preste.-

**OCTAVA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

ES COPIA



94

RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

del contrato, reservándose la Agencia, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 22 de Febrero de 2021. -

Cr. PABLO OUTES  
COORD. DE ENLACE Y RELACIONES  
POLITICAS DE LA GOBERNACION  
PROVINCIA DE SALTA

1002  
Juárez Natalia Rocío  
35 044 497.